

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE CUNIMAD Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

PRIMERA. - OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

La finalidad del presente Acuerdo no es otra que la de formalizar la relación existente entre las Partes anteriormente indicadas como corresponsables del tratamiento de datos personales en cumplimiento del artículo 26 RGPD y del artículo 29 de la LO 3/2018, de Protección de los Derechos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD). Dicha relación se basa y deriva de un Convenio de Adscripción del Centro de Educación Superior CUNIMAD a la Universidad de Alcalá establecido y formalizado por las Partes el 2 de junio de 2016, así como la Adenda Primera del Convenio formalizada a fecha 20 de julio de 2019.

El objeto del presente Acuerdo es la regulación de los tratamientos de datos personales llevados a cabo por las Partes firmantes durante los procesos relacionados con la ejecución y gestión de los estudios y titulaciones derivados de los citados Convenio de Adscripción y Adenda, así como de las obligaciones legales asociadas a su puesta en marcha, ejecución, evaluación y acreditación.

SEGUNDA. - FUNCIONES Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes, como corresponsables del tratamiento, establecen en el presente Acuerdo las funciones y el tipo de relación que existe entre ellas en relación con los interesados y los tratamientos de sus datos personales. En este sentido, tanto CUNIMAD como la UAH llevarán a cabo los tratamientos de datos personales derivados de las obligaciones contraídas tanto en el Convenio de Adscripción como en la Adenda descritos y relacionados con el Profesorado y el Alumnado, respectivamente.

Cada una de las Partes será responsable de los tratamientos de datos personales que lleven a cabo en el contexto de la obligación reflejada en el Convenio de Adscripción y en su Adenda.

Cada una de las Partes, como responsable de los tratamientos deberá cumplir con los principios, obligaciones -con especial atención a la obligación de información en la que se deberá hacer constar dicha corresponsabilidad- y medidas de seguridad respecto de los datos personales que trate en función de las obligaciones contraídas en los citados Convenio de Adscripción y su Adenda.

TERCERA. - ACCESO Y USO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas Partes serán responsables de los datos de los inscritos, quedando autorizadas para el uso posterior de los mismos conforme a la Política de privacidad aceptada en el formulario de inscripción, lo que implica el expreso reconocimiento mutuo de la posibilidad de que cualquiera de las Partes realice campañas que pudieran resultar del interés de los inscritos, de lo que cada una de las Partes se encargará de informarles adecuadamente conforme al texto que

conjuntamente determinen y refleje su corresponsabilidad derivada del Convenio de Adscripción y su Adenda.

Las categorías de los datos de carácter personal que podrán ser tratados por los responsables del tratamiento serán, a modo enunciativo:

- Identificativos: nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, firma e imagen.
- Económicos: número de cuenta bancaria.
- Profesionales: puesto de trabajo, función que desempeñan o categoría.

Asimismo, las Partes se comprometen a asistirse mutuamente en el ejercicio de los derechos de los interesados. Concretamente, si cualquiera de las dos entidades firmantes recibiese una solicitud dirigida a la otra, ésta le informará a la otra a la mayor brevedad posible, en el plazo máximo de 72 horas, mediante el reenvío de la solicitud recibida, al objeto de dar satisfacción a la petición en el plazo de un mes legalmente establecido, o de tres meses en caso de prórroga debidamente motivada.

Los datos personales tratados por cada una de las Partes no podrán ser otros que aquéllos necesarios para la ejecución y gestión de los estudios y titulaciones derivados de los citados Convenios de Adscripción y su Adenda, y de lo que se haya informado preceptivamente a sus titulares. Cualquier otro uso por alguna de las Partes será responsabilidad exclusiva de la Parte que los hubiera utilizado, exonerando a la otra de cualquier tipo de responsabilidad.

CUARTA. - DEBER DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 RGPD, así como del artículo 11 LOPDGDD, ambas Partes se comprometen a informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal en los siguientes términos: De forma conjunta en la inscripción de los interesados en los formularios de contacto y en las matrículas (artículo del 13 RGPD). Dicha información deberá contener, como mínimo (conforme al artículo 11 LOPDGDD):

- Los datos de ambos responsables del tratamiento, identificándose como corresponsables del tratamiento.
- La finalidad del tratamiento, identificando las finalidades que corresponden a cada uno de los responsables del tratamiento.
- Establecer una doble vía para que el interesado pueda ejercer sus derechos, así como para que pueda solicitar información adicional.

Se empleará la siguiente leyenda informativa en relación con la matriculación de los estudiantes en los estudios derivados de la ejecución del Convenio de Adscripción y su Adenda:

“Los datos personales aquí recogidos serán incorporados a los sistemas de tratamientos de la Universidad de Alcalá y el CUNIMAD para la correcta ejecución del Convenio de Adscripción y su Adenda firmados entre ambas instituciones, la gestión de los expedientes académicos derivada del mismo, y darles acceso a los servicios universitarios correspondientes, así como con fines estadísticos. La base legítima de dicho tratamiento es la ejecución del citado Convenio en el que se participa y la obligación legal y misión de la Universidad de Alcalá en materia educativa. Los datos

personales tratados podrán ser comunicados entre ambas instituciones con fin de cumplir con la finalidad descrita. Más allá de estos supuestos, los datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. Los órganos responsables del tratamiento son el CUNIMAD y la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quienes se podrán ejercer los correspondientes derechos. En el caso del CUNIMAD mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos (c/Almansa 101, 28040, Madrid o por correo electrónico en ppd@cuminad.com, adjuntando copia del DNI o equivalente). En el caso de la Universidad de Alcalá, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En todo caso, en caso de conflicto ante la respuesta de cualquiera de las instituciones, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la [Política de Privacidad](#) de la Universidad, o la [Política de Privacidad](#) de CUNIMAD”.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Cada corresponsable del tratamiento se compromete a cumplir las obligaciones que le son de aplicación conforme a la legislación en materia de protección de datos, y en especial, se obligan a:

- a) Cumplir con el presente Acuerdo en cumplimiento del artículo 26 del RGPD y del art. 29 LOPDGDD.
- b) Cumplir con las obligaciones del responsable del tratamiento del artículo 24 y 25 del RGPD y del art. 28 LOPDGDD.
- c) Llevar a cabo un Registro de Actividades del Tratamiento conforme al artículo 30 del RGPD y del art. 31 LOPDGDD.
- d) Implementar medidas técnicas, jurídicas y organizativas apropiadas para garantizar la correcta protección de los datos de carácter personal conforme al artículo 32 del RGPD y art. 32 LOPDGDD.
- e) Tener implementado un protocolo que establezca el procedimiento a seguir ante el ejercicio de derechos de los interesados, debiendo de contener, como mínimo, los siguientes procedimientos: respuesta, gestión y notificación. Todo ello, en cumplimiento del artículo 12 y del 15 al 22 del RGPD y arts. 11 a 18 LOPDGDD.
- f) Tener implementado un protocolo de actuación ante brechas de seguridad, el cual, debe contener, como mínimo, los siguientes procedimientos: detección, evaluación, gestión y notificación. Todo ello, en cumplimiento los artículos 33 y 34 del RGPD y Disp. Adic. Novena LOPDGDD.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución, o el retraso en la ejecución, de cualquiera de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo si tal falta de

ejecución o retraso resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

A su vez, en el caso de que se inicie un procedimiento de investigación por parte de la Autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos o autonómica, si la hubiera) frente a uno de los responsables del tratamiento, el otro, se compromete a asistirle en tantas cuestiones se puedan deducir de la relación existente entre las Partes conforme al presente Acuerdo y las obligaciones derivadas del Convenio de Adscripción y su Adenda.

Cada una de las Partes será responsable del tratamiento de los datos personales que efectúe, por lo que responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo en materia de protección de datos o de las derivadas del Convenio de Adscripción citado y su Adenda.

En el caso de que el procedimiento de investigación derivara en una sanción al responsable del tratamiento por las prácticas llevadas a cabo por el otro, el primero, podrá repercutir dicha cuantía y solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran haber sido ocasionados.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.

Toda notificación necesaria a los efectos del presente Acuerdo se hará por escrito a la atención y dirección de quien consta en el encabezamiento del presente acuerdo.

OCTAVA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente Acuerdo se registrará e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las Partes, para las controversias que pudieran surgir en relación con el mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.